Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE CREA **LA RED DE TRANSPORTE MEXIQUENSE DEL ESTADO DE MÉXICO** EN EL ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, **SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 78, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 4, 19, 23, FRACCIÓN XVI; 54 Y 55, FRACCIONES IV, V, VII, VIII, XV, XIX, XXXIII, XL, XLI Y L, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 16, FRACCIÓN I, INCISO B); 20, FRACCIONES I, II, XIX, Y XXXVII; 47, 51, 52, 74, 78, 79, 80, 81, 86, 87, FRACCIÓN I, INCISO B); 88, INCISO B), DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1, FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.5, FRACCIONES I, II, Y XII; 1.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, FRACCIÓN II; 7.5, FRACCIÓN I, INCISO A); 7.22, 7.25, 7.32 Y 7.33, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 6, 7, FRACCIONES I, XLII, XLIX, LI, Y LXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 5º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene **derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

II. Que el artículo 4° de **La Ley de Movilidad del Estado de México** establece que el **derecho humano a la movilidad** implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

III. Que el artículo 54, de **la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** señala a **Secretaría de Movilidad** como la dependencia **encargada** de, entre otras cuestiones, de **la ejecución de proyectos para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.**

IV. Que el artículo 1º de **La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios** tiene por objetivo establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y **garantizar** la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo y medio de transporte.

V. Que el **Plan de Desarrollo del Estado de México del 2023 – 2029** prevé, en su Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico "Inclusión para el bienestar y la prosperidad" f. Movilidad segura y de calidad; y su objetivo establece el **compromiso de brindar una movilidad segura, digna y eficaz** a través de las siguientes líneas de acción: instrumentar y operar nuevos proyectos de transporte público, renovar y modernizar flotas de transporte público, disminuyendo las emisiones contaminantes.

VI. Que, de conformidad con el artículo 13 Ter, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, X, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, le corresponde a la Dirección General de Transporte Público Mexiquense **proponer, administrar y operar los servicios de corredores únicos e integrados de transporte público de pasajeros**.

VII. Que, de acuerdo al **Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad,** la **Dirección General de Transporte Público Mexiquense** tiene por objetivo Garantizar un Sistema de Transporte Público Mexiquense eficiente, seguro, accesible y sostenible que satisfaga las necesidades de movilidad de los mexiquenses de conformidad con los principios y criterios establecidos en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

VIII. Que, a partir de lo anterior, es necesaria la creación de un **Sistema** como la **Red de Transporte Mexiquense** (en adelante **"RTM"**), que satisfaga las necesidades de los habitantes del Estado de México y su zona conurbada.

IX.-. Que, es necesario reconocer la gestión ante las autoridades competentes, para la autorización de financiamientos de la **"RTM"**, mediante la contratación de los créditos que procedan con estricto apego a la legislación de la materia.

X. Que, para su debido funcionamiento, la **"RTM"** pueda ser operada con bienes propios, mediante licitación, convenios o contratos de prestación de servicios, de forma que se garantice la correcta operación del mismo.

XI. Que, para la creación y operación del Sistema de la Red de Transporte Mexiquense, es necesario crear un Fideicomiso Público Simple, en términos del artículo 3, fracción XXIX, del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios que administre, gestione y proteja el recurso ingresado por la prestación del servicio, con la finalidad de cubrir: costos de operación, implementar nuevos proyectos que beneficien al usuario, y los demás que vayan acorde a los intereses del mejoramiento y crecimiento del servicio.

Por todo lo anterior, el Secretario de Movilidad tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA RED DE TRANSPORTE MEXIQUENSE DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN

Se crea la Red de Transporte Mexiquense (en adelante “RTM”) como el Sistema de Transporte Público gestionado y operado por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, a través de la Dirección General de Transporte Público Mexiquense, y que estará conformada por rutas de interés social con el propósito de garantizar un servicio eficiente, seguro, accesible e incluyente, que contribuya a elevar la calidad de vida de los mexiquenses.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO

La Red de Transporte Mexiquense tendrá por **OBJETO** garantizar un servicio de transporte público eficiente, seguro, incluyente y sustentable, mediante la planeación, operación y regulación integral de rutas de interés social que contribuyan al bienestar y al desarrollo económico de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I.- Contribuir al ordenamiento y regularización de rutas para eliminar la operación irregular y dar certidumbre a los usuarios.

II.-Modernización del parque vehicular, promoviendo la adopción de tecnologías más limpias y menos contaminantes

III.-Integración operativa y tarifaria, que permita traslados más ágiles, con menos trasbordos y costos más justos

IV.-Mejorar la accesibilidad, asegurando condiciones adecuadas para personas de grupos vulnerables

V.-Mejora continua de la seguridad vial y del servicio al usuario, con mecanismos de supervisión, capacitación y control de calidad

VI.-Reducción de tiempos de traslado mediante rutas planificadas de acuerdo con la demanda real de movilidad

VII.-Impulso a la movilidad sostenible, favoreciendo el uso del transporte público frente al transporte privado para reducir la congestión y las emisiones contaminantes

VIII. Las demás que se señalen en otras leyes o reglamentos, así como todos aquellos que se prevean, estén implícitos y encaminen a cumplir con los objetivos indicados.

ARTÍCULO CUARTO.-INSTRUMENTOS DE LA “RTM”

Para poder instrumentar e implementar nuevas rutas en la “RTM”, la Secretaría de Movilidad deberá considerar lo siguiente:

I. Fijar una tarifa con sentido social y en apoyo a la economía de los mexiquenses, que cubra en la medida de lo posible las necesidades operativas de la “RTM”.

II. En el caso de que la tarifa con sentido social y apoyo económico no cubra las necesidades de la Operatividad o los costos reales de la RTM, se buscarán mecanismos de subsidio y apoyo estatal.

III. Establecer un mecanismo financiero que garantice la suficiencia presupuestaria inicial para la operación de la “RTM” durante las etapas de arranque y consolidación, a fin de asegurar la continuidad del servicio mientras se estabiliza la captación de ingresos por tarifa. Dicho mecanismo podrá instrumentarse mediante asignaciones presupuestales específicas, fondos compensatorios o aportaciones temporales del Gobierno del Estado de México.

IV. Establecer los mecanismos y medios tecnológicos para el cobro de la tarifa.

V. Garantizar que los ingresos por el cobro de la tarifa se destinen para cubrir los requerimientos y mantenimiento de la “RTM”.

VI. Constituir en términos de la normativa aplicable, con la intervención de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único del Estado de México, un fideicomiso simple para la administración de los recursos provenientes del cobro de la tarifa.

VII. Vigilar que el uso de los recursos y rendimientos que se generen por el cobro de la tarifa, se destinen para el cumplimiento del OBJETO, sean transparentes y permitan una adecuada rendición de cuentas.

VIII. Gestionar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el OBJETO del presente decreto.

IX.- Gestionar la creación, construcción u obtención de la infraestructura vial y equipamiento urbano para cumplir con el OBJETO del presente decreto.

X. Crear un Comité de Operación y Control para la gestión y destino de los recursos obtenidos por la “RTM”.

XI. Operar por sí o a través de terceros las rutas de la “RTM” mediante contratos de prestación de servicios o convenios celebrados en cumplimiento de la normatividad vigente de la administración pública estatal.

XII. Gestionar conforme a la normativa aplicable, la asignación y uso del presupuesto necesario para la debida operación y funcionamiento de la “RTM”.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS BIENES POR ADQUIRIR

La “RTM” podrá utilizar los bienes públicos y privados cuya asignación o uso le conceda la Administración Pública del Estado de México para sus instalaciones, servicio y actividades, de conformidad con las disposiciones legales a que esté sujeto el régimen de dichos bienes y previas las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- COMITÉ DE OPERACIÓN Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

El Comité de Operación y Control tendrá por objeto:

I. Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la operación y al cumplimiento de los objetivos de la “RTM”.

II. Garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos, la prestación del servicio y los servicios auxiliares.

III. Asegurar la alineación de la operación de la RTM con la normatividad vigente, las políticas públicas de movilidad y los principios de seguridad vial, inclusión y equidad de género.

IV. Establecer directrices y lineamientos para la planeación, operación, control y mejora continua de la red.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y CONTROL

El Comité deberá integrarse por las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría de Movilidad:

a) Titular de la Secretaría de Movilidad
b) Titular de la Subsecretaría de Movilidad
c) Titular de la Coordinación Administrativa
d) Titular de Coordinación de Control Técnico
e) Titular de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
f) Titular de la Coordinación de Programas y Proyectos Estratégicos
g) Titular de la Dirección General de Vialidad
h) Titular de la Coordinación de Informática
i) Titular de la Dirección General de Transporte Público Mexiquense
j) Titular del Instituto de Transporte del Estado de México

Cada Titular podrá nombrar un suplente de conformidad con los lineamientos internos que emita la Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y CONTROL

Las principales funciones del Comité de Operación y Control serán las siguientes:

I. Aprobar los proyectos de nuevas rutas que integren la “RTM”.

II. Establecer los lineamientos y reglas de operación para la prestación del servicio.

III. Establecer y evaluar el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio de transporte y de los servicios auxiliares.

IV. Definir los criterios para la aplicación de deducciones y el pago de contraprestaciones derivadas de la operación y mantenimiento de los autobuses propiedad del Gobierno del Estado, así como de los servicios de suministro, operación y mantenimiento del sistema de recaudo de la tarifa.

V. Instruir los pagos de servicios al fideicomiso encargado de la administración de los recursos provenientes del cobro de la tarifa.

VI. Elaborar y aprobar un plan de trabajo anual con las acciones orientadas al mejoramiento, consolidación y crecimiento de la “RTM”.

VII.- Aprobar la tarifa que deberá ser recaudada por el uso y servicio de la “RTM”.

VIII.-Conocer del presupuesto asignado a la Secretaría para la operación y funcionamiento de la “RTM”.

IX. Las demás que determine la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y las que el propio Comité acuerde, en cumplimiento del objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y CONTROL

Para el debido funcionamiento del Comité de Operación y Control y cumplir con el objeto de la “RTM”, la Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos internos que regulen su organización, operación y toma de decisiones.

Los acuerdos adoptados por el Comité serán, en su caso, instrumentados por la Dirección General de Transporte Público Mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en El Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se deberá constituir el Fideicomiso de Administración y Control de Recaudo del Sistema de Transporte Mexiquense, en términos del artículo CUARTO, fracción VI, del presente Acuerdo, por lo que la Secretaría de Movilidad iniciará las gestiones para ello.

CUARTO. El Comité de Operación y Control de la “RTM” sesionará dentro de los siguientes sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, procurando definir en esa sesión las directrices principales, así como los demás ordenamientos de carácter interno.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos internos que regulen la organización, operación y toma de decisiones del Comité de Operación y Control, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Movilidad instrumentará los mecanismos necesarios para que la “RTM” opere de forma eficaz y eficiente, mediante de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ATENTAMENTE.- MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.